

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Homologación /Rad. 2023-00402-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el trámite de homologación de la Resolución No. 563 de fecha 20 de septiembre de 2023, proferida por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Valle del Cauca, dentro del proceso de restablecimiento de derechos del adolescente KINZA ISHAN ARTEAGA MÁRQUEZ y mediante el cual, entre otras cosas lo declaró en situación de vulneración; confirmó la medida de restablecimiento de derechos adoptada en auto de apertura No. 076 del pasado 27 de abril, consistente en la ubicación en medio familiar en favor del menor con su progenitor y fijó las visitas.

Acontecida la oposición a dicha Resolución por parte de MARÍA LUCIA MÁRQUEZ MESA, en calidad de progenitora del adolescente KINZA ISHAN ARTEAGA MÁRQUEZ, y habiéndose procedido conforme el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, respecto de la remisión del expediente, es procedente avocar su conocimiento, notificar a los intervinientes y proferir decisión de plano.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias contentivas del proceso de restablecimiento de derechos del adolescente KINZA ISHAN ARTEAGA MÁRQUEZ para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría Delegada para asuntos de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF, ambas adscritas a este despacho, para lo de su cargo.

TERCERO. Notificar la presente providencia a DIEGO FERNANDO ARTEAGA AMARILES y MARÍA LUCIA MÁRQUEZ MESA en calidad de progenitores del menor enterándoles del trámite aquí surtido, por el medio más expedito.

Por la secretaría del despacho procédase con lo pertinente.

CUARTO. Una vez notificada la presente decisión ingrésese al Despacho para proferir el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 144 Hoy 9 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria